

**14ta ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**5ta SESION ORDINARIA**  
**LEY NUM.: 195**  
**APRIBADA: 21 DE AGOSTO DE 2003**

(P. de la C. 2993)

**L E Y**

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Agricultura", para incluir entre los deberes del Secretario, el establecimiento de un programa de agroturismo o turismo rural.

**EXPOSICION DE JJOTIVOS**

Para los efectos de la ley, se define el agroturismo o turismo rural como el desarrollo de facilidades de alojamiento o agrohospedajes en fincas, plantaciones o empresas agropecuarias o villas pesqueras permitiendo a visitantes pernoctar en las mismas y observar o participar de las actividades de las mismas disfrutando de comidas típicas y experiencias culturales particulares.

Puerto Rico necesita diversificar sus ofrecimientos turísticos para abarcar nuevos segmentos de mercado. Los segmentos tradicionales de turismo de placer se promueven por la Compañía de Turismo y el sector privado con la atracción principal de las playas, el clima y nuestra gente, así como los monumentos históricos del Viejo San Juan, Ponce y San Germán entre otros; además de las atracciones naturales del Yunque, las Cavernas de Camuy y el Bosque Seco de Guánica, entre otros ecosistemas, incluyendo las doce mil quinientas (12,500) habitaciones de hoteles y paradores. También, en escala limitada se promueven el turismo deportivo y de aventura. Otros segmentos de gran importancia para la ocupación hotelera lo son el turismo de negocios y/o comercial y el de convenciones y grupos corporativos y de incentivos que mercadea el " Puerto Rico Convention Bureau".

No obstante, existen otras modalidades de turismo que no hemos explotado hasta la fecha y que se desarrollan exitosamente en otros destinos como Europa, y Estados Unidos, tales como el agroturismo o turismo rural.

Consiste el agroturismo o turismo rural en organizar actividades en fincas, plantaciones o villas pesqueras, proveyendo medios de alojamiento, comidas y actividades de las que participan los visitantes produciendo un ingreso suplementario a dichas empresas y una experiencia educativa para aquellos que viven en WL entorno urbano. Además del ingreso adicional a la actividad agropecuaria, el nuevo programa permitiría mediante un mecanismo de financiamiento e incentivos contributivos parciales para los ingresos de la actividad turística, mejorar la calidad de vida y facilidades de los participantes, así como la creación de nuevos empleos.

Haciendas cafetaleras, fincas ganaderas o de caballos de paso fino, hasta plantaciones azucareras y cooperativas de pesca podrían desarrollar facilidades de alojamiento y actividades relacionadas con su operación, al igual que comidas típicas elaboradas con los productos del país. Como parte del agroturismo se podrían organizar ferias para promover el interés de la ciudadanía. Dicho programa se deberá enmarcar bajo el Departamento de Agricultura con el

apoyo de mercadeo y asesoramiento de la Compañía de Turismo y otras fuentes externas tales como la Organización Mundial de Turismo.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Agricultura", para incluir entre los deberes del Secretario, el establecimiento de un programa de agroturismo o turismo rural con el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales, la Junta de Planificación apoyo de mercadeo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

**"Artículo 4.-Deberes del Secretario**

El Secretario de Agricultura tendrá a su cargo la dirección, administración y supervisión general de su departamento, siendo jefe del mismo; fomentará el desarrollo de la agricultura, horticultura, selvicultura, ganadería e industria y comercio incluyendo agroturismo o turismo rural, así como las industrias manuales (handcrafts);

..."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

*Presidente del Senado*

*Presidente de la Cámara*

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Certifico: Que es copia fiel y exacta del original aprobado y firmado por la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A la fecha de: 5 de septiembre de 2003

GISELLE ROMERO GARCIA  
SECRETARIA AUXILIAR DE SERVICIOS